

7



MEMORANDO Nro. ALAUSI-AL-ALC-2023-1085-M
Alausí, 16 de Agosto de 2023

PARA: ING. WILSON ALFREDO ANDINO VILLAFUERTE
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN

ASUNTO: DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL Y EL GADMCA

De mi consideración:

Por medio del presente me permito notificar la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ, suscrito el 02 de agosto del 2023, al mismo tiempo en el marco de las facultades y competencias que me otorga el COOTAD y demás normativa legal, me permito designar a usted en calidad de Director de Planificación, como administrador del mencionado cuerpo legal, para que se realice el seguimiento correspondiente, a efecto de velar por el fiel cumplimiento de sus cláusulas, salvaguardando así el buen empleo del talento humano y los recursos del GADMCA, cumpliendo con lo que estipulan las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y demás normativa vigente, debiendo presentar un informe parcial e informe final para la liquidación del Convenio.

Información que pongo en su conocimiento, para los fines administrativos y legales correspondientes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



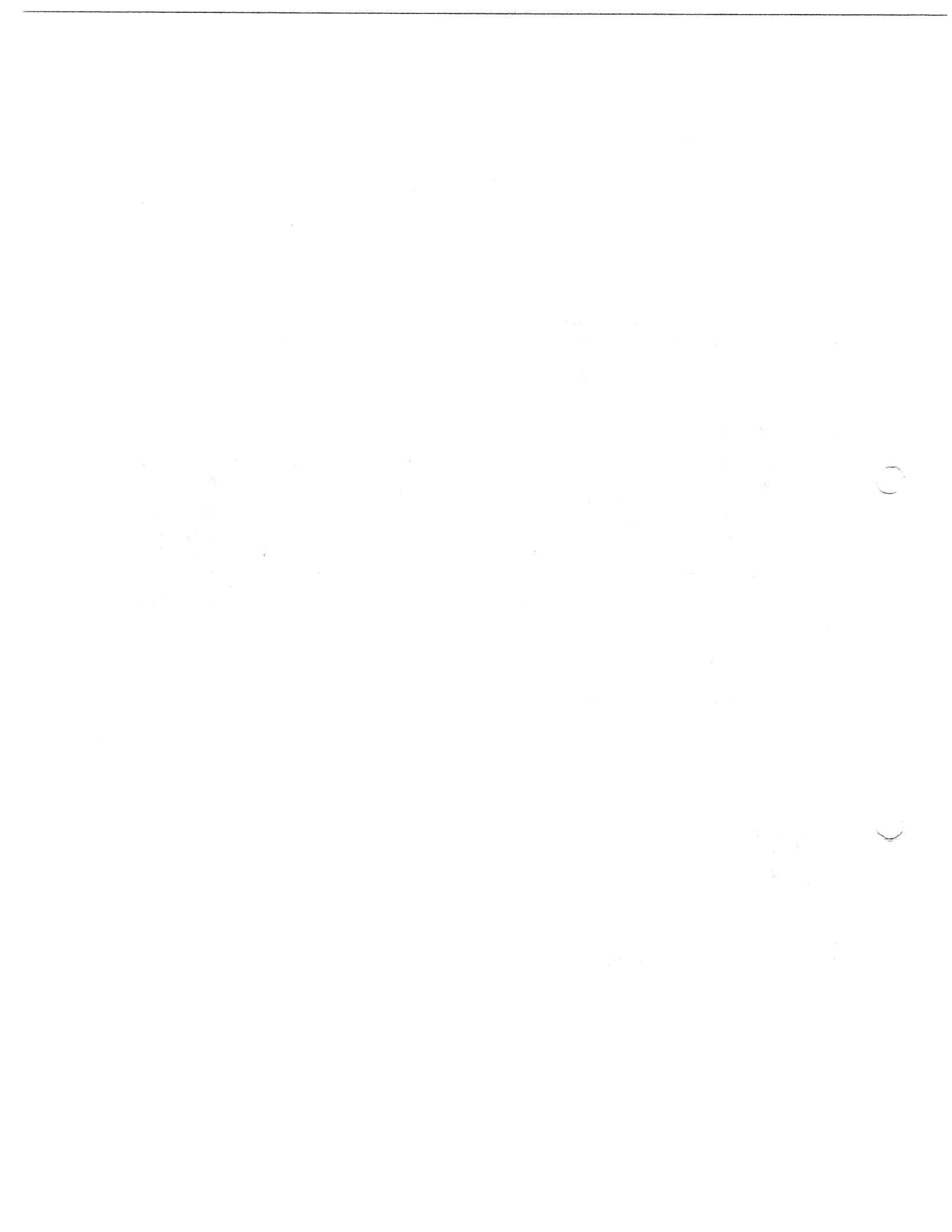
Firmado digitalmente por:
SEGUNDO REMIGIO ROLDAN CUZCO
2023-08-16T17:30:22-05:00

ING. SEGUNDO REMIGIO ROLDAN CUZCO
ALCALDE DEL CANTÓN ALAUSÍ

Elaborado por SROLDAN
DOCUMENTO NRO: 64822

Anexo:

CONVENIO MARCO ESPE
2023.pdf





**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE
LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL
Y
EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ALAUSÍ**

Comparecen a la celebración del presente convenio de Cooperación Marco de Cooperación Interinstitucional (el “Convenio Marco”):

- (a) Por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Alausí, representado por el Ing. Remigio Roldán, en su calidad de Alcalde, que en adelante y para efectos del presente instrumento se denominará “Municipio de Alausí”; y,
- (b) Por otra, la Escuela Politécnica Nacional, representada por la Dra. Florinella Muñoz Bisesti, en su calidad Rectora y Representante Legal, a quien en adelante y para efectos de este convenio se denominará “EPN”.

Al Municipio de Alausí y a la EPN, en adelante, se les denominará simplemente como las “Partes”. Los comparecientes declaran acudir libre y voluntariamente y tener capacidad suficiente para obligarse y contratar cuanto en Derecho se requiere para intervenir en el Convenio Marco, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

El numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los deberes primordiales del Estado el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, que las instituciones del Estado, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Además, tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la norma constitucional.

El artículo 227 de la Norma Suprema prevé que la administración pública constituye un servicio a la colectividad regida por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.





El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, determinando que gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y que se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

El artículo 329 de la Ley Suprema establece que los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, para lo cual se impulsarán condiciones y oportunidades para conseguir este fin.

El artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador, puntualiza como responsabilidades del Estado, garantizar modalidades formales y no formales de educación e incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales.

El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

El artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior se integra por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.

La Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando está el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

El artículo 387 de la Constitución de la República determina que como responsabilidades del Estado en el ámbito científico y tecnológico, la posibilidad de facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; la promoción de la generación y producción de conocimiento, fomentando la investigación científica y tecnológica, y potenciando los saberes ancestrales, para contribuir al buen vivir; el aseguramiento de la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, para la utilización de los descubrimientos y hallazgos en el marco de la Constitución y la Ley; y, la garantía de la libertad de creación e investigación



en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, así como el rescate de los conocimientos ancestrales.

El Código Orgánico Administrativo en su artículo 28 determina el principio de colaboración, que señala que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el artículo 4 detalla los fines de los gobiernos autónomos descentralizados en sus respectivas circunscripciones territoriales.

El (COOTAD) en su artículo 53 reconoce la naturaleza jurídica de los GAD Municipales, puntualizando que son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Están integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la respectiva ley de creación del cantón.

El artículo 54 del citado COOTAD señala como una de las funciones de los GAD Municipales la posibilidad de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

El artículo 55 del COOTAD reconoce como parte de las competencias exclusivas de los GAD Municipales planificar junto con las otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y la formulación de los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; así como planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

El artículo 60 del COOTAD determina como una de las atribuciones del alcalde suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley.

La Ley Orgánica de Educación Superior – LOES en su artículo 8 establece los fines de la educación superior, entre los cuales resaltan el aportar al desarrollo del pensamiento universal, de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del





orden democrático, y a estimular la participación social; fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuvan al mejoramiento y protección del ambiente y promueven el desarrollo sustentable nacional.

El artículo 11 de la LOES reconoce como responsabilidad del Estado, el facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa pertinente.

El artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina entre las funciones del sistema de Educación Superior el garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; así como promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales.

El artículo 17 de la LOES puntualiza que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad.

El artículo 93 de la LOES determina que el principio de calidad consiste en la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.

El artículo 107 de la LOES indica que el principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.



El artículo 160 de la referida LOES puntualiza que le corresponde a las IES producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

El Reglamento de Régimen Académico en su artículo 4 instituye a la vinculación como una de las funciones sustantivas de las IES que garantizan la consecución de los fines de la educación superior que genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de estas para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno.

El artículo 40 del Reglamento de Régimen Académico señala que la vinculación con la sociedad de las instituciones de educación superior hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo.

De conformidad con su Estatuto Institucional, la EPN es una comunidad universitaria conformada por personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, que busca la verdad, de derecho público, autónoma, con personería jurídica propia, sin fines de lucro, con domicilio principal en Quito, capital de la República del Ecuador, creada mediante Decreto de la Convención Nacional del Ecuador, el 30 de agosto de 1869.

El referido Estatuto, entre otros aspectos relativos a la EPN, establece su naturaleza, visión, misión, principios fundamentales, estructura, fines y objetivos institucionales.

El artículo 39 de la norma estatutaria en cuestión, determina que el Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Escuela Politécnica Nacional, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de esta.

De conformidad con el artículo 42 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional, son funciones del Rector, entre otras: *“a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones del Consejo Politécnico y el Estatuto de la Institución; (...) c) Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades administrativas, económicas, financieras y de recursos humanos de la Institución, de acuerdo con las políticas y lineamientos definidos por Consejo Politécnico; (...) l) Aprobar convenios y acuerdos de cooperación técnica y científica con instituciones nacionales, extranjeras o*





internacionales; m) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que contemplen las disposiciones legales”.

Conforme consta en el Acta de Posesión de 13 de diciembre de 2018 y en la Acción de Personal 3139-2018, en la fecha mencionada, tras el respectivo proceso electoral, se posesionó a la Ing. Florinella Muñoz Bisesti, Ph.D, en el cargo de Rectora de la EPN.

El cantón Alausí fue creado el 25 de junio de 1824 por decisión del Congreso de la Gran Colombia; se ubica, en la cordillera de Los Andes, pertenece a la provincia de Chimborazo. Ocupa una superficie de 172167,089 ha. Limita al sur con los cantones Chunchi y Cumandá y las provincias Cañar y Azuay, al norte con los cantones Guamote y Pallatanga, al oeste con los cantones Pallatanga y Cumandá y la provincia Bolívar y al este con el cantón Guamote y la provincia Morona Santiago. Está conformada por una parroquia Urbana (Matriz) y 9 parroquias rurales (Tixán, Guasuntos, Pistishi, Sevilla, Pumallacta, Achupallas, Sibambe, Huigra y Multitud).

CLÁUSULA SEGUNDA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente Convenio Marco, los documentos que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes, según lo señalado previamente en el acápite correspondiente a la comparecencia, además de los siguientes conocidos por las partes:

- (a) Acta de posesión del Sr. Remigio Roldán como Alcalde del Cantón Alausí;
- (b) Acta de posesión como Rectora y representante legal, de la Escuela Politécnica Nacional, a nombre de la Dra. Florinella Muñoz Bisesti.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO MARCO:

Las partes convienen suscribir el presente Convenio con el objeto de fortalecer la cooperación interinstitucional entre Gobierno Autónomo Descentralizado de Alausí y la Escuela Politécnica Nacional, con la finalidad de formular, diseñar, revisar y/o implementar proyectos y/o programas para aplicar soluciones técnicas o tecnológicas basadas en investigación, vinculación y en la formación académica y/o profesional, en las áreas relacionadas a la gestión de los riesgos, gestión de la productividad, gestión de procesos administrativos, gestión del agua, levantamiento de información para toma de decisiones, capacitación, transferencia de tecnología, eventos de carácter académico de interés para ambas instituciones, y otro tipo de actividad que la necesidad lo amerite, en el ámbito de asegurar los derechos de igualdad, identidad, y no discriminación de pueblos y nacionalidades, sobre todo para el mejoramiento de la calidad de vida de los pobladores del cantón Alausí.

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:



Con la suscripción del presente Convenio Marco, cada parte asume los siguientes compromisos:

4.1.- De las partes.-

Las partes de común acuerdo señalan que, para efecto de la consolidación y ejecución del objeto del convenio, se tomarán en cuenta las siguientes obligaciones que deberán ser desarrolladas de manera conjunta:

- (a)** Designar equipos operativos, en un término máximo de quince días contados a partir de la suscripción del presente Convenio Marco, para generar un plan de trabajo semestral, que permita determinar alcances, cronogramas y acciones de acuerdo a las especificaciones detalladas en el presente documento; así como, realizar la planificación que se requiera para la ejecución del convenio;
- (b)** Asistir, a través de sus equipos o delegados, a las reuniones programadas para el seguimiento a la ejecución del convenio acorde al plan de trabajo que establecerán las partes;
- (c)** Intercambiar y establecer canales de gestión y procesamiento de información científica en el marco de la ejecución de iniciativas de interés común, la gestión ambiental y la reducción del riesgo de desastres;
- (d)** Realizar estudios e investigaciones especializadas con la participación de personal científico, técnicos, invitados y/o docentes de la Universidad;
- (e)** Proponer acciones de vinculación de interés de ambas instituciones relacionadas con los campos de acción y competencias de ambas instituciones, entre las que se encuentren las relacionadas con educación, capacitación, formación, así como, aquellas relacionadas con proyectos sociales, académicos o de investigación;
- (f)** Coordinar conjuntamente la planificación, ejecución, supervisión y evaluación de las acciones que se realicen, conforme al objeto establecido en el convenio;
- (g)** Para la implementación de los objetivos de este Convenio Marco, de común acuerdo entre las Partes, se podrá conformar mesas técnicas, con énfasis en los temas técnicos y tecnológicos, integrada por funcionarios con conocimiento específico en la materia, para el cumplimiento del objeto de este instrumento;
- (h)** Articular la realización de campañas comunicacionales que sensibilicen y estimulen la participación ciudadana en acciones ciudadanas y de prevención de





desastres, así como aquellas que tengan relación al cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco;

- (i) Organizar y supervisar todos los aspectos de los trabajos que se realicen en conjunto de conformidad con el presente Convenio y se deberá celebrar una reunión por lo menos una (1) vez al año para evaluar los trabajos realizados y planificar nuevas acciones.

4.2.- Del Gobierno Autónomo Descentralizado de Alausí. -

- (a) Planificar, desarrollar e implementar planes, programas, proyectos y actividades en coordinación con la EPN, de conformidad a lo señalado en el objeto del presente Convenio, observando para el efecto la normativa legal aplicable y mediante los instrumentos específicos necesarios.
- (b) Mantener fluida comunicación con la EPN a fin de exponer los lineamientos precisos para la elaboración de los informes técnicos.
- (c) Permitir el acceso a la información que el Municipio disponga con el fin de ejecutar los proyectos que se propongan.
- (d) Establecer los mecanismos por los cuales se puedan implementar los resultados de los proyectos, tanto al interior del Municipio como con la ciudadanía.
- (e) Propiciar la integración de las asociaciones comunitarias dentro de los proyectos que de este convenio se generen.

4.3.- De la EPN. -

- (a) Planificar, desarrollar y proponer la implementación de planes, programas, proyectos y actividades en coordinación con el Municipio de Alausí, de conformidad a lo señalado en el objeto del presente Convenio, observando para el efecto la normativa legal aplicable y mediante los instrumentos específicos necesarios, para la ejecución del presente convenio.
- (b) Participación de personal académico, estudiantes y funcionarios para la ejecución de proyectos de investigación y vinculación, conjuntos, relacionados a la gestión del riesgo.
- (c) Poner a disposición las estructuras de investigación (centros, laboratorios e institutos) según disponibilidad y que tengan relación con las áreas descritas en el objeto de este convenio como de los convenios específicos que para el efecto se suscriban.



CLÁUSULA QUINTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Para el cumplimiento de los compromisos que se hacen referencia en las cláusulas anteriores, ambas partes podrán suscribir convenios específicos que permitan el desarrollo de las áreas de mutuo interés. Estos describirán con toda precisión objetivos, actividades a desarrollar, el calendario de trabajo, responsabilidades, aspectos financieros y materiales, así como, todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud fines y alcances económicos de cada uno de dichos programas, siempre y cuando se cuente con el debido financiamiento (en caso de que exista compromisos económicos en dichos convenios).

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DEL CONVENIO:

El Convenio Marco tendrá un plazo de vigencia de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de su suscripción. Una vez cumplido dicho plazo, el Convenio se renovará por pedido escrito por una de las partes previa notificación con noventa (60) días de anticipación a la fecha de terminación del plazo inicial por el mismo periodo, a menos que una de ellas decida no renovarlo.

CLÁUSULA SEPTIMA. - RÉGIMEN FINANCIERO:

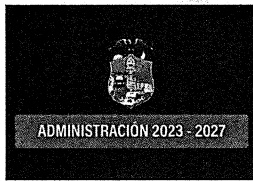
Por su naturaleza, el presente Convenio Marco no implica erogación de recursos por parte de las partes. En caso de requerir erogación económica, se firmarán convenios específicos donde se determinarán las correspondientes certificaciones presupuestarias, conforme lo determina el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CLÁUSULA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD:

Las partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información estadística y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.

De igual manera las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente convenio y para ningún otro propósito. Las partes pueden proveer información a los funcionarios de la contraparte previamente designados, bajo las siguientes condiciones:





- a. Cuando existiera una necesidad sustantiva para conocer dicha información en relación directa con la ejecución del convenio.
- b. Cuando han sido informados sobre la confidencialidad de dicha información.
- c. Cuando están requeridos a proteger toda información reservada y confidencial de difusión no autorizada de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones. En este sentido, se realiza la firma de un acuerdo de confidencialidad, que garantice el buen uso de la información de manera individual con los funcionarios de la contraparte.

Independientemente de las responsabilidades administrativas y civiles, que dieran lugar el incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, serán causal para que cualquiera de las partes de por terminado unilateralmente el presente convenio.

Las partes convienen en que toda la información y herramientas que estas se trasmitan o compartan con la otra organización con motivo de la celebración del presente Convenio, así como la información y especificaciones técnicas relacionadas con el mismo, serán manejadas como información confidencial, ya sea que se presente en forma escrita, visual o por cualquier otro medio.

La información que las partes se proporcionen, salvo acuerdo escrito previo, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento y en los que se desprendan del mismo, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de terceros y en ninguna forma, proporcionarla, transferirla, publicarla, reproducirla, o hacerla del conocimiento de terceros, en ningún tiempo; la parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a la sanción correspondiente y a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la parte agraviada, en todo momento, la facultad de rescindir el presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Todos y cualquiera de los datos, resultados, información, know-how, descubrimientos, invenciones o creaciones en general previamente desarrollados por una sola de las partes, corresponderán a la parte que los haya desarrollado previamente, así como todos los Derechos de la Propiedad Intelectual que puedan existir sobre ellos.

Los derechos de Propiedad Intelectual que pudieran surgir con motivo, y como resultado de las actividades académicas investigativas, desarrolladas y derivadas del objeto del presente instrumento, incluyendo casos de desarrollos derivados de creaciones pre-existentes protegidas o no, serán de titularidad compartida entre las partes cooperantes del proyecto, en los porcentajes que se acuerden expresamente, a través de un acuerdo



formal, y sin perjuicio del reconocimiento de los derechos morales que amparan a las personas naturales autoras, inventoras o creadoras en general.

Las partes se comprometen a reconocer a los autores, inventores y creadores en general todos los derechos morales que les correspondan de acuerdo con la ley de la materia.

Las partes conocen y acuerdan que los documentos, informes y productos finales obtenidos que resulten de la ejecución del presente instrumento, serán de propiedad común y podrán ser publicados en forma conjunta con indicación de origen, siempre y cuando no vulnere los acuerdos de confidencialidad establecidos en el presente convenio, por lo que aceptan compartir los derechos sobre los resultados conseguidos de la ejecución de este instrumento.

En caso de que, determinado programa, proyecto o actividad, involucre la creación de un signo distintivo conjunto, las partes acordarán los mecanismos para su registro, uso, explotación, mantenimiento y gestión mediante documento escrito.

En caso de que determinado programa, proyecto o actividad genere productos o procedimientos susceptibles de patentarse, las partes acordarán los mecanismos para la obtención de la respectiva patente, uso, explotación, mantenimiento y gestión.

En caso de que determinado programa, proyecto o actividad amparada bajo el presente instrumento requiere que determinada parte permita cualquier modalidad de uso o explotación de una patente sobre la cual ostentare la titularidad, la licencia de uso o explotación deberá ser expresamente acordada por las partes. La parte decidirá si estima conveniente o no permitir el uso o explotación de las patentes sobre las cuales ostenta los respectivos derechos de autor, por lo que quedará a su entera disposición otorgar o no dichos permisos.

CLÁUSULA DÉCIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

En virtud del objeto del presente instrumento, las PARTES mantendrán una relación de cooperación y por lo tanto podrán tener acceso a datos personales tratados por cada una de ellas en sus diferentes actividades. Por este motivo, las PARTES se comprometen a tratar los datos personales a los que tengan acceso o hayan sido obtenidos, recopilados o generados durante la relación de cooperación entre ellas, según lo previsto en esta cláusula, en las políticas para el tratamiento de datos que cada PARTE mantenga para el efecto, en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás leyes y regulaciones que fueren aplicables.

En este contexto, las PARTES quedan obligados a cumplir lo establecido en las leyes y regulaciones que conforman el régimen de protección de datos personales y en particular se comprometen a lo siguiente:





1. Utilizar y aplicar los datos personales a los que tenga acceso, o que obtenga, recopile o se generen durante la relación de cooperación entre ellas, exclusivamente para la ejecución de las actividades o acuerdos que son materia del presente CONVENIO, con fiel observancia de los términos de cooperación aquí establecidos; así como también de las instrucciones que confiera cada PARTE o que corresponda aplicar según la normativa legal vigente;
2. Custodiar con suma diligencia los datos personales a los que tenga acceso o se hayan generado durante la relación de cooperación entre las PARTES, adoptando las medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal, y que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana, del medio físico o natural;
3. Contar con un sistema de control para vigilar el acceso a aquellos datos personales a los que puedan acceder su personal, proveedores u otros terceros que bajo cualquier calidad intervengan para la ejecución del CONVENIO. Cada una de las PARTES comunicará a su personal y demás terceros aquí mencionados, las medidas de seguridad que deberán aplicar, así como el deber de secreto profesional y confidencialidad que tendrán que aplicar respecto a los datos personales que traten o gestionen, incluso una vez finalizado el CONVENIO. En el caso de su personal, las PARTES deberán suscribir convenios de confidencialidad para el manejo de datos personales, aplicando los mismos términos establecidos en esta cláusula y también aquellos que correspondan según lo estipulado en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás leyes y regulaciones que fueran aplicables.
4. Las PARTES deberán contar con la autorización y consentimiento de su personal, ya sea bajo relación de dependencia o prestación de servicios, que fueran titulares de datos personales que vayan a ser compartidos o conocidos por la contraparte en virtud de la relación de cooperación entre las PARTES, para transferir o entregar dichos datos. Tales datos serán tratados de acuerdo con los lineamientos establecidos en esta cláusula y demás leyes aplicables al régimen de protección de datos personales;
5. Las PARTES no podrán transferir a terceros datos personales amparados por el presente CONVENIO, salvo aquellos que hayan sido expresamente autorizados por la contraparte o en los casos de pedidos o requerimientos de autoridades para la revelación o entrega de datos personales. En este evento, las PARTES se comprometen a informar de dicha circunstancia a la contraparte, para que pueda tomar las previsiones que considere necesarias;
6. Al término de la relación de cooperación entre las PARTES, independientemente de la causa por la que esto haya sucedido, las PARTES deberán sujetarse a las instrucciones de la contraparte sobre el destino de los datos de carácter personal de los que son responsables. La PARTE titular del dato personal podrá elegir



entre su devolución, remisión a otro prestador de servicios o destrucción íntegra, siempre que no exista previsión legal que exija la conservación de los datos. En ningún caso, la contraparte podrá quedarse con copia de los datos, luego de que la PARTE titular del dato personal haya dispuesto su entrega o destrucción.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Las partes designan a los responsables que actuarán como Administradores del Convenio y velarán por el cabal cumplimiento y oportuna ejecución de todas las obligaciones que se deriven de su contenido; así como de su seguimiento y acciones de coordinación pertinentes, quedando facultados para mantener las reuniones necesarias para la correcta concreción de su objeto.

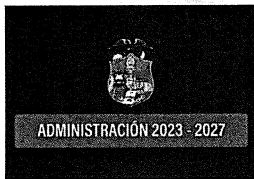
Además de las anteriores responsabilidades los administradores del Convenio deberán:

- a) Definir el cronograma de actividades para la ejecución del presente instrumento, de acuerdo al trabajo que se realice con los equipos operativos, designados en la cláusula 4, inciso 4.1 literal a;
- b) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del presente instrumento;
- c) Informar de manera semestral a las instancias jerárquicas superiores de cada Entidad sobre la ejecución del presente Convenio;
- d) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente instrumento;
- e) Solicitar la autorización o aprobación de las máximas autoridades de cada Entidad, para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación, para lo cual deberán contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento, cuando fuere necesario;
- f) Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento; y,
- g) Suscribir el acta de cierre de este Convenio entre las partes.

Los Administradores del Convenio se detallan a continuación:

CARGO	DETALLES DE CONTACTO
<u>Por el Municipio de Alausí:</u> Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí	Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco. municipioalausi@gmail.com 0989475305
<u>Por la EPN:</u> Vicerrectora de Investigación, Innovación y Vinculación	Dra. Alexandra Alvarado alexandra.alvarado@epn.edu.ec 0984584509





Si cualquiera de las partes realiza cambios con respecto a los responsables que aparecen en la tabla anterior, deberá informarlo sin demora y por escrito a la otra parte. En caso de que se no se notifique el cambio con el tiempo suficiente, se entenderán que las comunicaciones cruzadas entre ambas partes a las direcciones aquí descritas son válidas para todos los efectos legales del caso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO MARCO:

El presente Convenio Marco podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causales:

- (a) Por cumplimiento de los compromisos;
- (b) Por vencimiento del plazo;
- (c) Por mutuo acuerdo de las partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, continuar ejecutando total o parcialmente el convenio, extinguiendo en consecuencia las obligaciones convenidas, en el estado en el que se encuentren;
- (d) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en la que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio Marco. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil; y,
- (e) Por las demás causas previstas por la Ley.

En el caso de que el convenio termine por las causales indicadas, las partes realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederán a suscribir el acta de finiquito o ejecución correspondiente suscrita por las partes, en concordancia con las guías y procedimientos internos de cada institución.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES:

Los términos de este Convenio Marco podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.



Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades o sus delegados, someterán el pedido al análisis de las áreas técnicas y jurídicas que correspondan, las cuales deberán analizar la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendar la aceptación de las reformas correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y ejecución relacionada con este Convenio Marco o posteriores convenios modificatorios, o de cualquier cuestión relacionada a este instrumento, será resuelta de forma directa y amigable por las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días.

De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia a la solución alternativa de conflictos, en este caso la mediación, para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito D.M., provincia de Pichincha.

Si respecto de la divergencia suscitada no existiere acuerdo conforme lo establecido en el párrafo precedente, se seguirá el procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - RELACIÓN LABORAL O DE DEPENDENCIA:

Las partes acuerdan que este Convenio Marco no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre los comparecientes, sus servidores, ni relación contractual alguna.

Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de las partes.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como empleador sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.





CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOMICILIO Y COMUNICACIONES:

Para todos los efectos previstos en este Convenio Marco, las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito, bastando que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección señalada por la otra parte.

Los comparecientes señalan para las notificaciones que les correspondan, por el presente Convenio Marco, las siguientes direcciones:

(a) Alcaldía de Alausí.

Dirección: Av. 5 de Junio y Ricaurte
Alausí- Chimborazo

(b) Por parte de Escuela Politécnica Nacional

Dirección: Av. Ladrón de Guevara E11-253 y Andalucía
www.epn.edu.ec
Quito, Pichincha, Ecuador,

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN:

Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Marco, por así convenir a los intereses que representan.

Para constancia y fe de aceptación, y en tal virtud, para constancia y fe de aceptación, suscriben el presente Convenio Marco, en cuatro (4) ejemplares de igual valor y tenor, (2) dos para la EPN, en la ciudad de Latacunga, a los 2 días del mes de agosto de 2023.

Dra. Florinella Muñoz Bisesti
Rectora
Escuela Politécnica Nacional

Ing. Remigio Roldán
Alcalde
Gobierno Autónomo Descentralizado del
Cantón Alausí